

Artículo 8.- Cuando la producción de las empresas establecidas en la Zona Franca Industrial de La Vega, o una parte de su producción, maquinaria, equipo, materia prima en estado natural, elaborada o semielaborada, sea destinada al territorio aduanero nacional, su introducción será efectuada a través de las aduanas, previo cumplimiento de todas las formalidades y pago de todos los derechos, impuestos y cargas fiscales correspondientes, de conformidad con las previsiones y limitaciones establecidas en los Arts. 10 y 18 de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial.

Párrafo I.- En aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en la Zona Franca Industrial de La Vega estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, el Directorio de Desarrollo Industrial, de conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la referida Ley No. 299, someterá el caso a la decisión del Poder Ejecutivo, a fin de que éste determine si los derechos e impuestos correspondientes deberán pagarse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o los componentes que no sean de origen nacional que entran en su elaboración.

Artículo 9.- Dentro de la Zona Franca Industrial de La Vega, regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

Artículo 10.- El establecimiento de empresas en la Zona Franca Industrial de La Vega, deberá tener la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial. Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la referida zona, serán resueltos por la Corporación de Fomento Industrial, de común acuerdo con el Directorio de Desarrollo Industrial y el Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales.

Artículo 11.- La Dirección General de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, para lo cual dispondrá la asignación de los oficiales y celadores necesarios a la Zona Franca Industrial de La Vega.

Artículo 12.- El presente Decreto, deroga y sustituye al Decreto No. 245 del 14 de septiembre del 1982, que crea la Zona Franca Industrial de La Vega, así como todas las demás disposiciones que existan sobre este particular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1276-86-499 que nombra al General de Brigada José Emilio Rodríguez Jiménez, P.N., Vicepresidente de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados y de la Junta de Retiro, y al Teniente Coronel Crescencio Jáquez Hernández, P.N., Vocal de dicha Junta Administradora.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1276-86-499

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El General de Brigada José Emilio Rodríguez Jiménez, P.N., queda designado Vicepresidente de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados y de la Junta de Retiro, ambas de la Policía Nacional, en adición a sus funciones de Inspector General de dicha institución, en sustitución del General de Brigada (r) Armando García Fernández, P.N.

Artículo 2.- El Teniente Coronel Crescencio Jáquez Hernández, P. N., queda designado Vocal de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Coronel Rafael Tomás González Sánchez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1277-86-500 que nombra al Capitán de Corbeta Abogado Juan Frías Herrera, M. de G., Vocal de la Junta Retiro de las Fuerzas Armadas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1277-86-500

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Capitán de Corbeta Abogado Juan Frías Herrera, M. de G., queda designado Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas, en sustitución del Capitán de Navío Marcos Antonio Paulino Gómez, M. de G.